

ADMINISTRACION LOCAL

16458 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) referente al concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1975, y número 179, de fecha 28 del mismo mes y año, se publican dos anuncios iguales de convocatoria de con-

curso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo. Dado que en ambos se indica que el plazo de presentación de instancia y demás documentación es de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y para no lesionar derechos subjetivos, se aclara por el presente que el cómputo de los treinta días hábiles se hará a partir de la publicación efectuada en el Boletín del día 28 de julio de 1975, de modo que el último día de presentación de proposiciones es el 2 de septiembre de 1975.

Puerto Real, 29 de julio de 1975.—El Alcalde, José María Sasián Marroquí.—6.976-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16459 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 285-74, promovido por «Mutua Comercial», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968 a 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 285-74, interpuesto por «Mutua Comercial», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de «Mutua Comercial», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ochenta y tres, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó la reclamación reseñada en el encabezamiento, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, girada a la Entidad recurrente por el ejercicio también indicado en dicho lugar, cuyo acuerdo por ser conforme a derecho debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la presente demanda, y todo ello sin una expresa condena de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16460 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 288-74, promovido por «Mutua de las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 288-74 interpuesto por «Mutua de

las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de «Mutua de Accidentes de Trabajo, de Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó la reclamación reseñada en el encabezamiento, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, girada a la Entidad recurrente por el ejercicio también indicado en dicho lugar, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la presente demanda, y todo ello sin una expresa condena de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16461 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 252-73, promovido por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas» (Sefanitro, S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de febrero de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 252-73, interpuesto por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas» (Sefanitro, S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de febrero de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y tres, seguido ante esta

Sala por el Procurador don Mariano de Arostegui Ibarrahe, en nombre y representación de «Sefanitro, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres, que resolvió la alzada interpuesta contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Vizcaya de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, en la reclamación setecientos cincuenta y tres/setenta y nueve sobre liquidación de Impuesto de Sociedades, giradas a la recurrente por el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16462

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,256	58,426
1 dólar canadiense	56,467	56,690
1 franco francés	13,310	13,364
1 libra esterlina	124,935	125,534
1 franco suizo	21,528	21,631
100 francos belgas	151,400	152,238
1 marco alemán	22,610	22,720
100 liras italianas	8,743	8,782
1 florin holandés	21,937	22,043
1 corona sueca	13,527	13,598
1 corona danesa	9,745	9,789
1 corona noruega	10,691	10,742
1 marco finlandés	15,381	15,466
100 chelines austríacos	320,263	322,974
100 escudos portugueses	219,668	221,983
100 yens japoneses	19,550	19,640

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16463

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Polígono Industrial Santa Rita, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona).

Don Francisco Sastre Costa, en representación del «Polígono Industrial Santa Rita, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca de propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), al objeto de construir un camino que enlace las parcelas de aquélla que están situadas en ambas márgenes del torrente, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al «Polígono Industrial Santa Rita, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de un torrente innominado, que atraviesa una finca de su propiedad, denominada «Pedrerol de Dalb», en la que se va a instalar un polígono industrial en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), al objeto de comunicar las parcelas de la finca citada que están situadas en ambas márgenes del torrente, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en mayo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.554.686,43 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas sobre ellos y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, durante el período de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, dulceacuícolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, cuyo canon se fijará en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.